



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00655-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal realizada en la supuesta dirección electrónica de la convocada resultó fallida.

Sin embargo, se vislumbra que **el acto comunicatorio se surtió a través de un correo virtual disímil** al que ha sido acreditado y, por ende, establecido en el plenario, para efectos de noticiar al extremo pasivo de la litis. En ese marco, recuérdese que si bien, en principio, se proporcionó el instrumento digital ahora utilizado, tal aspecto fue enmendado, con apoyo en el documento en el que aparece especificado ese canal, tal como se vislumbra en el repositorio 7 del paginario, atinente a la subsanación de la demanda.

Ante ese panorama, **se requiere** a la cooperativa rogante, en aras de que desarrolle la notificación pendiente, acudiendo al medio digital de comunicación efectivamente respaldado y determinado en el plenario, atendiendo las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a66a2abfd9c9dc3ec8b2aae8829572de3276885845d972963e890f
61a580e5b**

Documento generado en 01/02/2022 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>